



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00214-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del despacho los cuales fueron descontados al demandado BERMUDEZ CAMACHO JOSE, el cual fue presentado a través de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del endosatario judicial del demandante, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por COOMUNIDAD contra BERMUDEZ CAMACHO JOSE y ARRIETA BAZA RODOLFO MANUEL, por pago total de la obligación por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del despacho.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha del presente proveído.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS COP (\$3.835.124,00) a la parte demandante por así haberse acordado; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad al demandado correspondiente.
4. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo al demandado BERMUDEZ CAMACHO JOSE, previo pago del arancel judicial.
5. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvó la petición el demandado ARRIETA BAZA RODOLFO MANUEL.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.